

LEY Nº 1881

Protestos de letras y demás documentos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º — En los lugares donde no haya notario público, los protestos de

letras y demás documentos, por falta de aceptación ó pago, podrán otorgarse ante el Juez de Paz.

Artículo 2.º — Estos protestos constarán en el libro de actas del juzgado y se otorgarán en la misma forma establecida para los protestos ante notario público.

Artículo 3.º — El Juez de Paz entregará una copia auténtica del acta de protesto, al tenedor de la letra ó documento protestado y remitirá otra copia, por el primer correo, al Juez de 1ª. Instancia.

Comuníquese, al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos trece. — JUAN N. ELÉSPURU, Presidente del Senado. — R. BENTÍN, Diputado Presidente — J. Alfredo Picasso, Senador Secretario. — Alberto Secada, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto; mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos trece.

GUILLERMO E. BILLINGHURST.

Carlos Paz-Soldán.